

Séptimo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia de conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1991, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, para proyecto de sondeo en Turrillas.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por la Excm. Diputación Provincial de Almería, para la concesión de subvención para proyecto de sondeo en Turrillas.

Teniendo en cuenta las facultades que me otorgan la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 50, así como también el Artículo 30, 6º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Primero. Conceder subvención a la Excm. Diputación Provincial de Almería, en la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000 Pts.) declarándose la misma específica por razón del objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segundo. Dicha subvención será justificada según el Decreto 117/1989 Artículo 2, de 31 de mayo (BOJA núm. 50, de 27 de junio) y según la Ley 6/1990, Artículo 19, apartado 8, de 29 de diciembre (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre); y en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de percepción de la misma.

Tercero. De esta Orden se dará cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Almería y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1991, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Puente Genil, cuyo municipio se ha visto afectado por inundaciones.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por el Delegado de Gobernación de Córdoba, para la concesión de subvención al Ayuntamiento de Puente Genil con destino a viviendas y enseres.

Teniendo en cuenta las facultades que me otorgan la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 50, así como también el Artículo 30, 6º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento que a continuación se relaciona, por la cantidad que asimismo se indica, declarándose la misma específica por razón del objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

CORDOBA

PUENTE GENIL 3.457.207 Pts.

Segundo. Dicha subvención será justificada según el Decreto 117/1989 Artículo 2, de 31 de mayo (BOJA núm. 50, de 27 de junio) y según la Ley 6/1990, Artículo 19, apartado 8, de 29 de

diciembre (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre); y en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de percepción de la misma.

Tercero. De esta Orden se dará cuenta a dicho Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1991, por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Rubite, cuyo municipio se ha visto afectado por inundaciones.

Visto el Expediente tramitado por la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con la petición formulada por el Delegado de Gobernación de Granada, para la concesión de subvención al Ayuntamiento de Rubite con destino a Infraestructura Municipal.

Teniendo en cuenta las facultades que me otorgan la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 50, así como también el Artículo 30, 6º, de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

Primero. Conceder subvención al Ayuntamiento que a continuación se relaciona, por la cantidad que asimismo se indica, declarándose la misma específica por razón del objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

GRANADA

RUBITE 4.000.000 Pts.

Segundo. Dicha subvención será justificada según el Decreto 117/1989 Artículo 2, de 31 de mayo (BOJA núm. 50, de 27 de junio) y según la Ley 6/1990, Artículo 19, apartado 8, de 29 de diciembre (BOJA núm. 107, de 31 de diciembre); y en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de percepción de la misma.

Tercero. De esta Orden se dará cuenta a dicho Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos consiguientes.

Sevilla, 2 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1991, relativa al Programa Especial de Alojamientos para Visitantes de la Exposición Universal de Sevilla 1992.

En 1992 se va a celebrar en Sevilla una Exposición Internacional de carácter Universal, al amparo del registro concedido por la Oficina Internacional de Exposiciones (O.I.D.), en consideración al reconocimiento de la importancia universal del 500 aniversario del Descubrimiento del Nuevo Mundo.

Uno de los asuntos clave para el éxito de un acontecimiento mundial como la Exposición es la resolución satisfactoria de la demanda de alojamientos generada por los visitantes de la misma. Según los estudios realizados por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A., el número de visitantes esperados asciende a 18 millones, que generarán 36 millones de visitas al Recinto de la Cartuja. Dichos visitantes provocarán una demanda en Sevilla y su entorno del orden de 13 millones de

pernoctaciones, equivalente a 77.000 plazas/día de alojamientos, siendo la capacidad hotelera prevista en este ámbito territorial en el citado año 1992 de 35.000 plazas.

Es interés prioritario de la Junta de Andalucía colaborar en una respuesta satisfactoria a esta demanda de alojamientos, estableciendo para ello una normativa que ofrezca las máximas garantías para el visitante, evitando posibles abusos y estableciendo un mínimo de calidades en los servicios. Con ello se pretende coadyuvar al mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento General de la Exposición Universal de Sevilla 1992, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones, facilitando al público interesado en este gran acontecimiento la respuesta debida a su demanda de hospedaje.

Pero ello ha de hacerse sin olvidar que la solución de este déficit de alojamientos para visitantes de la Exposición Universal no debe generar desequilibrios adicionales en el sector turístico y hotelero a partir de 1993.

Conforme a este planteamiento, deben arbitrarse soluciones temporales, que finalicen con la propia Exposición Universal y no supongan por tanto un aumento indiscriminado de la oferta hotelera en los próximos años. Y, en esta dirección, una de las soluciones de probado éxito en otros países europeos consiste en seleccionar, con criterios homogéneos, viviendas particulares y apartamentos en general, que reúnan una serie de requisitos oportunos para garantizar un buen servicio, cuyos propietarios estén interesados en cederlas total o parcialmente a cambio de recibir el precio previamente pactado, y dándole el adecuado y flexible tratamiento que exigen tanto la fisonomía de la clientela como el régimen empresarial que en la actividad se manifiesta.

Parece pues, oportuno regular estas actividades, que producirán una oferta adicional de alojamientos, con la necesaria supervisión y vigilancia de los niveles de calidad que la Comunidad Andaluza debe ofrecer a sus visitantes en 1992.

Todo ello, en uso y desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, sobre Ordenación de Apartamentos y Viviendas Vacacionales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º b) de la Orden de 31 de mayo de 1991, relativa a la actividad de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla, 92, S.A., en materia de alojamientos hoteleros y extrahoteleros.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO:

Primero.-

Se configuran como alojamientos para visitantes destinados al cumplimiento del Programa Oficial de

Alojamientos de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. y, en consecuencia, sometidos a la presente Orden, los conjuntos o unidades de apartamentos, villas, chalets o similares, y en general cualquier vivienda, dotados de mobiliario, equipo o instalaciones y servicios necesarios para su ocupación durante el tiempo fijado en dicho Programa, ofrecidos como alojamientos por las Entidades Colaboradoras del Programa Oficial de Alojamientos de la Sociedad Estatal, para el desarrollo del mismo, cedidos previamente a dichas Entidades Colaboradoras por sus titulares.

Segundo.-

La actividad a que se refiere el apartado anterior llevada a cabo por las referidas Entidades Colaboradoras, que es objeto de la presente Orden, se contrae al periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 1992, exclusivamente.

Tercero.-

A tal efecto, se entenderá que la actividad empresarial de prestación de los servicios de alojamientos es directamente efectuada por las Entidades Colaboradoras. Dichas Entidades deberán acreditar su carácter de Entidad Colaboradora en el referido Programa Oficial de Alojamientos, mediante la oportuna certificación emitida por la Sociedad Estatal.

Cuarto.-

Para acogerse a lo dispuesto en esta Orden, las referidas Entidades deberán disponer de un capital social mínimo de 50 millones de pesetas totalmente desembolsado, estar dotadas de los medios técnicos y humanos necesarios para, por un lado, dar a conocer la existencia en Sevilla de este sistema de alojamientos y por otra parte, organizar la reserva de plazas, la prestación de servicios complementarios y la acomodación de los visitantes en las viviendas que se adhieran al Programa, así como proceder al aseguramiento de los riesgos que puedan sufrir los visitantes al hacer uso de dicho sistema de alojamientos, y someterse a las decisiones de la Comisión Arbitral previstas en el punto Décimo., de esta Orden.

Quinto.-

Las relaciones entre la Entidad Colaboradora y los propietarios de alojamientos, deberán constar en un contrato escrito en el que las partes determinen libremente sus condiciones, así como la autorización para la cesión a terceros de los citados inmuebles. Tales circunstancias, junto con una relación o inventario de los alojamientos contratados, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por escrito, a efectos de constancia oficial de la titularidad de los alojamientos y posibles responsabilidades de la explotación.

En virtud de lo establecido en el art. 2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, el citado contrato queda excluido de dicha Ley y se registrará por lo convenido por las partes y lo establecido en el Código Civil.

Sexto.-

Los alojamientos a que se refiere la presente Orden deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Se considerarán dormitorios todas aquellas piezas dedicadas exclusivamente a esta finalidad. Los dormitorios dobles tendrán una superficie mínima de 9 metros cuadrados y los individuales de 6 metros cuadrados. Cada uno de ellos deberá estar dotado de armario ropero.

b) Un cuarto de baño por cada cuatro personas alojadas, suficientemente dotado y con las condiciones necesarias de salubridad.

En el precio de los alojamientos estarán siempre comprendidos los siguientes servicios:

a) El suministro de agua caliente y fría.

b) El suministro de energía eléctrica, incluso para calefacción y aire acondicionado.

c) El mobiliario, las instalaciones y equipamiento del mismo, en las debidas condiciones de limpieza.

d) El servicio de desayuno, en el supuesto de haber sido contratado.

e) Además, se podrán ofrecer a los clientes, como comprendidos en el precio, cuantos servicios complementarios se estimen oportunos.

Septimo.-

Las Entidades Colaboradoras, explotadoras de los alojamientos para visitantes, serán responsables de la correcta prestación de los servicios contratados, aún cuando los mismos sean realizados por terceras personas.

Octavo.-

Para responder de la correcta prestación de los servicios contratados con los usuarios, las Entidades Colaboradoras vendrán obligadas a constituir una fianza en metálico o mediante aval de entidad financiera autorizada para ello, en la Caja Central de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a disposición de la Dirección General de Turismo de la citada Consejería, cuya cuantía será de 10.000 Ptas. por cama, hasta un máximo de 10.000.000 de Ptas.

Caso de ejecutarse la fianza, la Entidad Colaboradora afectada vendrá obligada a reponerla en el plazo de quince días, hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la condición de Entidad Colaboradora.

La fianza no podrá ser cancelada hasta después de transcurridos seis meses desde la terminación de la Exposición Universal de 1992.

La fianza quedará afecta a:

a) Resolución firme en vía judicial declaratoria de

responsabilidades económicas de las Entidades Colaboradoras derivadas de la prestación de servicios a los usuarios.

b) Laudo dictado por la Comisión Arbitral prevista en esta Orden.

Noveno.-

La Junta de Andalucía y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla, 92, S.A., velarán por el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden.

Décimo.-

Para resolver las quejas o reclamaciones de los usuarios en sus relaciones con las Entidades Colaboradoras, se establece, como marco exclusivo para resolución de las mismas, una Comisión Arbitral integrada por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente será un representante de la Dirección General de Turismo y los Vocales serán designados, uno por las Asociaciones de Consumidores y otro por las

Entidades Colaboradoras.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

Sevilla, 7 de agosto de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicas veintitrés subvenciones concedidas a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas veintitrés (23) subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 5 de agosto de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE:	AF-29/91
BENEFICIARIO:	TRUCONGO, S.L.
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	DOÑA MENCIA (CORDOBA)
IMPORTE SUBVENCION:	105.000 ₧

Nº EXPEDIENTE:	AF-43/91
BENEFICIARIO:	D. ENRIQUE VELAZQUEZ PEÑALVER
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	ALGECIRAS (CADIZ)
IMPORTE SUBVENCION:	228.000 ₧

Nº EXPEDIENTE:	AF-58/91
----------------	----------